



BOLETIN DE NOVEDADES

IMPOSITIVAS Y LABORALES

MES DE JULIO 2017

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NOVEDADES NACIONALES

1- BIENES PERSONALES. ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS VERSIÓN 4.0

La AFIP pone a disposición el programa aplicativo "Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias - Versión 4.0".

Recordamos que el mismo debe ser utilizado para el ingreso del impuesto correspondiente a las acciones y participaciones en el capital de sociedades -art. 25.1 de la ley del gravamen-, cuya alícuota se redujo del 0,50% al 0,25% a partir del período fiscal 2016.

Por otra parte, señalamos que los contribuyentes cumplidores en el marco de la ley 27260, a quienes se les exime del ingreso del impuesto, deben exteriorizar esa situación en la pestaña determinación del impuesto, en el campo "exención BP Contribuyente Cumplidor (art. 63 ley 27260)".

2- BIENES PERSONALES. ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS V. 4.1.

La AFIP pone a disposición la versión 4.1 del programa aplicativo denominado "Acciones y Participaciones Societarias", mediante el cual se solucionan inconvenientes surgidos en la versión 4.0.

Recordamos que dicho aplicativo deberá ser utilizado por los sujetos que deben liquidar el impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones o participaciones societarias (art. 25.1 de la ley del impuesto).

3- MONOTRIBUTO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. NUEVO PORTAL PARA MONOTRIBUTISTAS. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4063-E. BO: 07/06/2017.

Se aprueba el nuevo portal para monotributistas dentro de la Web de la AFIP. A través del mismo, los sujetos adheridos al régimen pueden acceder en forma simple e integrada -mediante clave fiscal-, desde un único sitio, a todos los recursos y servicios requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, pueden ingresar con clave fiscal desde la aplicación móvil "Monotributo" a la opción "Mi Monotributo", que permite acceder desde un dispositivo móvil (teléfono inteligente, tableta, etc.) con conexión a Internet a los mismos recursos y servicios que se encuentran disponibles en la nueva Web para monotributistas.

En otro orden, se establece que los monotributistas asociados a cooperativas de trabajo y los adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente también deben contar con el domicilio fiscal electrónico.

4- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS Y BAJAS.RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4064-E. BO: 08/06/2017. BO: 08/06/2017.

Se incorporan y eliminan contribuyentes de las nóminas de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I de la RG (AFIP) 2854-, de agentes que revisten calidad de exportadores -Anexo II de la RG (AFIP) 2854- y de agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención -Anexo III de la RG (AFIP) 2854-, a partir del 1/7/2017.

5- FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. ESCRIBANOS. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS. EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4069-E. BO: 09/06/2017

Quedan exceptuados de la obligación de emitir comprobantes según los regímenes de facturación vigentes los escribanos públicos adheridos al Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, por la intervención que realicen en el mencionado Programa, respecto de los importes que perciban en concepto de honorarios profesionales, tasas y aportes que el acto devengue, y los respectivos viáticos, más -de corresponder- el impuesto al valor agregado sobre los honorarios, con motivo de la certificación de la firma de los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos por la ley 27260, en tanto se encuentren incluidos en el listado de notarios creado a tal fin por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) en virtud del Convenio Marco de Colaboración 58 de fecha 7 de octubre de 2016, celebrado entre la mencionada

Administración, la Escribanía General del Gobierno de la Nación y el Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.

No obstante, de corresponder, los referidos importes estarán sujetos a las retenciones del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado que efectúe la ANSeS, de acuerdo con lo establecido por los regímenes respectivos

6- REGÍMENES ESPECIALES. EDUCACIÓN TÉCNICA. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA -AÑO 2017. RESOLUCIÓN (SEC. EMPRENDEDORES Y PYME) 215-E/2017. BO: 09/06/2017.

Se aprueban las bases y condiciones para el llamado a presentación y ejecución de proyectos en el marco de los Programas de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el régimen de crédito fiscal -dispuesto por la L. 22317.

7- IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR REDUCCIÓN DE ANTICIPOS. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4067-E. B.O.: 09/06/2017

Se establece el procedimiento y las pautas a seguir para los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural que consideren que la suma a ingresar en concepto de anticipos superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse la misma y puedan optar por efectuar los mencionados pagos a cuenta por un monto equivalente a la estimación que practiquen.

La presente estimación se efectuará en base a la metodología de cálculo de los anticipos en lo referente a la base de cálculo que se proyecta, las alícuotas o porcentajes aplicables y las fechas de vencimiento correspondientes.

En este orden, y para hacer uso de la opción descripta precedentemente, los responsables deberán ingresar al sistema de "Cuentas Tributarias" -se encuentren obligados o no al uso del sistema-, ingresando por la opción "Reducción de Anticipos", y se deberá consignar el importe de la base de cálculo proyectada. Luego, deberá presentarse una multinota ante la dependencia que le corresponda al contribuyente, en la que se detallarán los importes y conceptos que integran la base de cálculo proyectada y la determinación de los anticipos a ingresar, exponiendo las razones que originan la disminución. La misma deberá estar firmada por el presidente, socio, representante legal o apoderado, debiendo estar suscripta por contador público, y la firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones tendrán efecto desde el 3/5/2017 - fecha de aplicación de la RG (AFIP) 4034-E "Régimen de anticipos"-.

8- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LAS RENTAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR. FORMA DE INGRESO DEL IMPUESTO. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4077-E. BO: 13/06/2017.

Se establece que todas aquellas personas físicas o jurídicas que deban determinar e ingresar el impuesto a las ganancias correspondiente a las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas y/o a través de plataformas digitales deberán utilizar el programa aplicativo "Ganancias Personas Jurídicas" y "Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales" e incluir dichas rentas en la declaración jurada respectiva.

Paralelamente deberá, por medio de los papeles de trabajo, determinar la diferencia de impuesto que resulte de comparar el impuesto calculado por aplicación de la alícuota del 41,5% sobre las mencionadas rentas y el impuesto que se calcule a través del programa aplicativo utilizado. La diferencia que surja de ambos importes deberá ingresarse por medio de transferencia electrónica de fondos hasta las fechas establecidas oportunamente por la AFIP.

Asimismo, y en caso de que el pago de la diferencia de impuesto con relación a contribuyentes cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2016 hubiese operado en el mes de mayo de 2017, se considerará efectuada en término siempre que dicho pago se efectivice entre el 13/6/2017 y el 21/6/2017, según la terminación de la CUIT.

9- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE SUSTITUYE EL SERVICIO "RÉGIMEN SIMPLIFICADO GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS" POR EL SERVICIO "GANANCIAS PERSONAS HUMANAS - WEB".RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4079-E. BO: 14/06/2017.

Se habilita en la página web de la AFIP el servicio informático con clave fiscal "Ganancias Personas Humanas - Web", a fin de que los trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados, beneficiarios de otras rentas y los actores que perciban sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores puedan presentar, en caso de corresponder, la declaración jurada informativa con el total de sus ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 4003-E.

En este orden, se reemplaza el servicio "Régimen Simplificado Ganancias Personas Físicas" por el mencionado servicio "Ganancias Personas Humanas - Web". Por último, señalamos que el nuevo servicio podrá ser utilizado para confeccionar la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2016 y, en caso de necesitar presentar los períodos fiscales 2012 a 2015, las mismas deberán confeccionarse utilizando el servicio "Mis Aplicaciones Web", ingresando a la opción "F.711 - Ganancias Personas Físicas - Régimen Simplificado".

10- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO EXTRAORDINARIO A OPERACIONES CON "DÓLAR FUTURO. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4078-E. BO: 14/06/2017.

Se establece la forma de liquidar e ingresar el impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas "dólar futuro".

El citado impuesto se aplica sobre las utilidades derivadas de contratos de futuro cuyo activo subyacente sea cualquier moneda extranjera, y que no hubieran tenido como finalidad la cobertura para operaciones de comercio exterior o financieras. Para las personas humanas y sucesiones indivisas se encuentran alcanzadas las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016, considerándose como tales las percibidas al vencimiento del contrato respectivo o su cancelación anticipada, producidos durante dicho año. Para las personas jurídicas se encuentran alcanzadas las utilidades devengadas en el ejercicio fiscal en curso al 27/12/2016. A tales efectos, el devengamiento del resultado se produce al momento del perfeccionamiento del contrato futuro que las origina (vencimiento o cancelación anticipada).

Los contribuyentes o responsables deberán ingresar en la Web de la AFIP al servicio "Registración de Operaciones con Instrumentos y/o Contratos Derivados", opción "Cálculo del impuesto de la ley 27346", para registrar todas las operaciones de futuros de moneda extranjera, aun cuando las mismas hubieran generado resultado negativo. El sistema desplegará las opciones "Cobertura de Operaciones de Comercio Exterior Ley Nº 27346 Cap. III", "Cobertura por Operaciones Financieras Ley Nº 27346 Cap. III" u "Otros". El sistema efectuará la liquidación del impuesto sobre los resultados positivos generados por las operaciones que hayan sido identificadas en la opción "Otros". El ingreso del impuesto deberá realizarse mediante transferencia electrónica de fondos a través de la generación de un VEP con los siguientes códigos:

Sujetos	Impuesto	Concepto	Subconcepto
Personas humanas y sucesiones indivisas	11	859	019
Personas jurídicas	10	859	019

La presentación de la declaración jurada y el ingreso del impuesto deben realizarse hasta la fecha fijada para la presentación y el pago de la DDJJ del impuesto a las ganancias del período fiscal al que corresponda liquidar el impuesto extraordinario. Aquellos contribuyentes cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 13/6/2017 podrán presentar la DDJJ correspondiente e ingresar el impuesto hasta el día 28/6/2017. Por último, destacamos que el presente impuesto no podrá ser financiado mediante planes de pago.

11- PRORROGARÁN LOS VENCIMIENTOS NUEVAMENTE, PERO SOLO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DDJJ.

La AFIP dispuso prorrogar hasta el 14 de julio, inclusive, la presentación de las declaraciones juradas de ganancias y bienes personales para personas humanas, pero manteniendo las fechas originales para el ingreso del impuesto.

La prórroga será publicada próximamente en el Boletín Oficial, y el calendario de vencimientos queda reprogramado con las siguientes fechas:

Terminación CUIT	Fecha de pago	Fecha de presentación
0, 1, 2 y 3	Hasta el 23/6/2017, inclusive	
4, 5 y 6	Hasta el 26/6/2017, inclusive	Hasta el 14/7/2017, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 28/6/2017, inclusive	

Señalamos que no ha trascendido información respecto a cómo proceder en estos casos para solicitar los planes de facilidades de pago del saldo resultante de las declaraciones juradas -RG (AFIP) 4057-.

Por otra parte, se decidió prorrogar hasta el 21 de julio, inclusive, la presentación de la declaración jurada informativa de ganancias y bienes personales para empleados, jubilados, pensionados y otros sujetos que se encuentran obligados por haber obtenido ingresos brutos anuales superiores a \$ 500.000 durante el año 2016.

12- IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. NUEVA PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS PARA EFECTUAR LAS PRESENTACIONES DE LAS DDJJ Y PARA EL PRIMER ANTICIPO DE 2017. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS NACIONAL) 4081-E. BO (NACIONAL): 19/06/2017.

Se prorrogan nuevamente los vencimientos de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta para las personas humanas, explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG-, cuyos cierres coincidan con el año calendario.

También se prorrogan para dichos sujetos la fecha de ingreso del primer anticipo del año fiscal 2017 y la fecha de presentación de las DDJJ informativas que deben presentar los empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados -RG (AFIP) 4003- y/o actores que perciben su remuneración a través de la Asociación Argentina de Actores -RG

(AFIP) 2442-, cuando hayan percibido remuneraciones brutas superiores a \$ 500.000 en el año 2016.

Se mantienen las fechas de vencimiento dispuestas para el impuesto sobre los bienes personales que se abona sobre acciones y participaciones societarias -art. 25.1 de la ley-.

* En tal sentido, las fechas de vencimiento son las siguientes:
I - Ganancias y bienes personales (personas humanas y sucesiones indivisas)

CUIT dígito verificador	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2, 3	14/7/2017	23/6/2017
4, 5, 6	14/7/2017	26/6/2017
7, 8, 9	14/7/2017	28/6/2017

II - Bienes personales (acciones y participaciones societarias)

CUIT dígito verificador	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2, 3	22/6/2017	23/6/2017
4, 5, 6	23/6/2017	26/6/2017
7, 8, 9	26/6/2017	28/6/2017

III - Impuesto a la ganancia mínima presunta [personas humanas, explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país que no sean sociedades de capital -art. 49, inc. b), LIG- cuyos cierres coincidan con el año calendario]

	•	<u>-</u>
CUIT dígito verificador	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2, 3	17/7/2017	26/6/2017
4, 5, 6	17/7/2017	28/6/2017
7, 8, 9	17/7/2017	29/6/2017

IV - Declaración jurada informativa (empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores)

CUIT dígito verificador	Fecha de presentación
Todos	21/7/2017

V - Ingreso del primer anticipo de 2017:

Impuesto a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales [personas humanas, explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG-, cuyos cierres coincidan con el año calendario]

CUIT dígito verificador	Fecha de pago
0, 1, 2, 3	19/7/2017
4, 5, 6	20/7/2017
7, 8, 9	21/7/2017

^{*} Facilidades de pago de ganancias y bienes personales:

Aquellos contribuyentes que deban solicitar el plan de facilidades de pago por el saldo del impuesto -RG (AFIP) 4057- sin haber presentado la correspondiente declaración jurada, con motivo de la presente prórroga, deberán ingresar a la opción "Validación de Deuda" del servicio "Mis Facilidades" y cargar manualmente el saldo del impuesto de la DDJJ de ganancias o bienes personales a regularizar, a través de la opción "Agregar Obligación". * Sujetos que compensen el saldo del impuesto:

En aquellos casos en los que el saldo del impuesto sea cancelado mediante compensación, la DDJJ correspondiente deberá ser presentada en forma previa a la citada cancelación.

Los sujetos alcanzados por el impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas "dólar futuro", cuyos cierres de ejercicio comercial hubieran operado en el mes de enero de 2017, podrán presentar la DDJJ e ingresar el impuesto el día 28/6/2017.

13- DECLARACIONES JURADAS DE GANANCIAS Y BIENES PERSONALES.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y/O SOBRE LOS BIENES PERSONALES ESTIMADO EN PAPELES DE TRABAJO E INGRESADO EN EL MES DE JUNIO O EN EL PLAN DE PAGOS -RG (AFIP) 4057- RESULTE INFERIOR AL QUE EN DEFINITIVA SURJA DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE SE PRESENTE EL DÍA 14/7/2017, ¿CÓMO SE INGRESARÁN LAS DIFERENCIAS RESULTANTES?

En este caso, las diferencias deben ser ingresadas a través de un VEP, con los siguientes códigos de impuesto concepto:

Bienes personales: 180-019-019

Ganancias personas físicas: 011-019-019 Ganancias personas jurídicas: 010-019-019

En estos casos, el Fisco no prevé la condonación de intereses para estas diferencias de impuesto.

Por otra parte, cuando se haya solicitado el plan de pagos para el ingreso del saldo, las diferencias resultantes no podrán ser ingresadas con otro plan de pagos.

Recordamos que el plan de pagos -previsto en la RG (AFIP) 4057- puede ser solicitado por única vez.

^{*} Impuesto extraordinario al "dólar futuro":

14- CONVENIO MULTILATERAL. SE APRUEBA EL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES SIFERE APLICABLE A PARTIR DEL 1/1/2018. RESOLUCIÓN GENERAL (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) 7/2017. BO: 29/06/2017.

Se aprueba el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES-, el cual resultará de aplicación a partir del 1/1/2018, y deberá ser utilizado por todos los contribuyentes que tributen bajo las normas de Convenio Multilateral para comunicar sus actividades y presentar las declaraciones juradas correspondientes.

Asimismo, se aprueban las tablas de correspondencia entre el nuevo nomenclador, el CUACM, y el nomenclador de la AFIP.

Por otra parte, en lo sucesivo se reglamentarán los procedimientos que deberán aplicar los contribuyentes, a partir del 1/10/2017, para establecer la conversión de los Códigos Únicos de Actividades del Convenio Multilateral -CUACM- al nuevo nomenclador que se aplicará a partir del 1/1/2018.

15- PROCEDIMIENTO FISCAL. GENERALIZACIÓN DEL PAGO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4084-E. BO: 30/06/2017.

Se establece la obligatoriedad de cancelar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social a través de medios electrónicos de pago, eliminándose la posibilidad de su cancelación en efectivo.

En tal sentido, se establece la obligatoriedad de cancelar mediante home banking las siguientes obligaciones, a partir del 1/8/2017:

- Impuesto al valor agregado;
- Seguridad social empleadores (excepto casas particulares);
- Saldos de declaraciones juradas de ganancias para personas humanas y de bienes personales;
- Pagos de cualquier concepto por hasta \$ 10.

Por otra parte, se deberán cancelar mediante home banking, débito automático en cuenta u otros medios electrónicos las siguientes obligaciones:

- * A partir del 1/8/2017:
- Anticipos de ganancias para personas humanas y de bienes personales;
- Autónomos categorías II y II'.
- * A partir del 1/1/2018:
- Autónomos categorías I y I';
- Resto de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. En este caso, podrán ser canceladas por otros medios electrónicos diferentes a home banking en la medida que no existan disposiciones que obliguen a utilizar únicamente este sistema.

16- GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE DEROGAN LOS ANTICIPOS DEL IMPUESTO. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4083-E. BO: 30/06/2017.

Se deja sin efecto el régimen de determinación de anticipos del impuesto a la ganancia mínima presunta, para los anticipos cuyos vencimientos operen a partir del 1/7/2017. La presente derogación se establece como consecuencia de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y con la finalidad de no generar una carga económica financiera a los contribuyentes y/o responsables con motivo de la obligación de efectuar adelantos del impuesto que, por aplicación de los citados pronunciamientos, podría no corresponder su ingreso.

17- IMPUESTOS INTERNOS. IMPUESTO SOBRE AUTOMOTORES Y MOTORES GASOLEROS. CONTINÚA SIN EFECTO LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO HASTA EL 31/12/2017. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y MOTORES, EMBARCACIONES DE RECREO Y AERONAVES. SE MANTIENEN LAS ALÍCUOTAS VIGENTES PARA VEHÍCULOS DE ALTA GAMA. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 472/2017. BO: 03/07/2017.

Continúa sin aplicarse, desde el 1/7/2017 hasta el 31/12/2017, el impuesto aplicable a los automotores y motores gasoleros -L. 24674, Tít. II, Cap. V-.

En otro orden, y con relación al impuesto aplicable a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves -L. 24674, Tít. II, Cap. IX-, se mantienen hasta el 31/12/2017 las alícuotas que se encontraban vigentes hasta el 30/6/2017. En tal sentido, la situación frente al impuesto de los citados bienes resulta ser la siguiente: - Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares -art. 38, inc. a)-; los preparados para acampar -art. 38, inc. b)- y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motociclos y velocípedos con motor -art. 38, inc. d)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 380.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 380.000 y hasta \$ 800.000 se encuentran gravadas al 10%, y cuando se superan los \$ 800.000, se encuentran gravadas al 20%. - Para los motociclos y velocípedos con motor -art. 38, inc. c)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 70.000, y se encuentran gravadas al 10% cuando superen dicho importe.

- Para embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda - art. 38, inc. e)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 430.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 430.000 se encuentran gravadas al 10%. - Para las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes -art. 38, inc. f)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 240.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 240.000 se encuentran gravadas al 10%.

18- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. COMERCIALIZACIÓN DE LECHE FLUIDA SIN PROCESAR DE GANADO BOVINO. SE MANTIENE LA REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA DE RETENCIÓN PARA RESPONSABLES INSCRIPTOS. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4086-E. BO: 03/07/2017.

Se establece que, desde el 1/7/2017 hasta el 31/12/2017, se mantiene la alícuota del 1% para retener el impuesto al valor agregado (IVA) en las operaciones de comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino -RG (AFIP) 1428-, para operaciones realizadas con responsables inscriptos en el IVA que no presenten incumplimientos y/o irregularidades como resultado de la consulta que se realice al "Archivo de Información sobre Proveedores".

A partir del 1/1/2018 se aplicará la alícuota de retención del 6%.

Señalamos que, en los casos en que se haya aplicado la alícuota del 6% para los pagos realizados a partir del 1/7/2017, se deberán reintegrar las sumas retenidas en exceso con motivo de las presentes disposiciones.

19- EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS.

En el Boletín Oficial del día de la fecha se publicó el listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 3640. Los mismos podrán consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva a través del servicio "Monotributo - exclusión de pleno derecho" en el sitio web de la AFIP, utilizando su clave fiscal.

La citada exclusión podrá ser objeto de recurso de apelación dentro de los 15 días de la fecha de publicación del listado. Recordamos que, mediante la resolución general (AFIP) 3640, se establecen los plazos y formas en que deben proceder los contribuyentes excluidos del Régimen Simplificado, como así también cómo realizar la apelación, en caso de corresponder

RECORDATORIO:

1- CONVENIO MULTILATERAL. VENCIMIENTO DE LA DDJJ ANUAL. PERÍODO FISCAL 2016.

El 30/6/2017 vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual -F. CM 05-correspondiente al período fiscal 2016 -para todas las terminaciones de la CUIT- respecto de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral [RG (CA) 21/2016 - BO: 25/11/2016.

2- RÉGIMEN DE INFORMACIÓN ANUAL DE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS.

La presentación a que se refiere es titulo, se efectuará hasta la fecha del año siguiente al que corresponde la información que, de acuerdo con la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del agente de información, se fija seguidamente:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento		
0 ó 1	Hasta el día 27 de julio, inclusive		
2 ó 3	Hasta el día 28 de julio, inclusive		
4 ó 5	Hasta el día 31 de julio, inclusive		
6 ó 7	Hasta el día 01 de agosto, inclusive		
8 ó 9	Hasta el día 02 de agosto, inclusive		

3- RESOLUCION (INASE) 412/2017. VENCIMIENTO DE LA DECLARACION JURADA SOBRE LA CANTIDAD DE SEMILLA DE SOJARESERVADA PARA USO PROPIO. CAMPAÑA 2016/2017.

El Instituto Nacional de Semillas establece una prórroga hasta el 31 de julio del corriente año a lo establecido por la Resolución INASE Nº 187/15 para la presentación de la Declaración Jurada sobre la cantidad de semilla de soja reservada para uso propio, correspondiente a la Campaña 2016/2017.

NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMÁN

1- RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 42/2017. BO (TUCUMÁN): 06/06/2017.

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9013-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 30 de junio de 2017, inclusive, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2017, cuyos vencimientos operaron hasta el 31 de mayo de 2017, inclusive, según la obligación de que se trate.

2- REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. TUCUMÁN. RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 152-E/2017- BO: 16/06/2017.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias afectadas por excesivas precipitaciones en determinados Departamentos de la Provincia de Tucumán.

3- TRANSACCIONES CON EL ESTADO PROVINCIAL. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL. ADECUACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 45/2017. BO (TUCUMÁN): 26/06/2017.

Se adecuan determinados aspectos respecto al procedimiento para la emisión de los certificados de cumplimiento fiscal -RG (DGR Tucumán) 23/2009-.

Entre otras modificaciones, se establece que dichos certificados serán emitidos siempre que los contribuyentes no tengan deudas líquidas ni exigibles que superen el monto de \$ 150.

Destacamos que la vigencia de los certificados de cumplimiento fiscal para aquellos contribuyentes y responsables que acrediten determinadas exenciones establecidas en el Código Tributario Provincial será de 360 días corridos, contados desde su fecha de emisión.

Las presentes disposiciones serán de aplicación para las solicitudes que se efectúen a partir del 3 de julio de 2017, inclusive.

4- INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA. ALÍCUOTA 0%LEY (PODER LEGISLATIVO TUCUMÁN) 9021. BO (TUCUMÁN): 03/07/2017

Se establece que la producción pecuaria se encontrará beneficiada con una alícuota del 0% en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Respecto al impuesto sobre los ingresos brutos, se encontrarán beneficiados los ingresos provenientes de la actividad de producción pecuaria desarrollada en las explotaciones instaladas en la Provincia de Tucumán y los ingresos provenientes de la actividad industrial de procesamiento de productos pecuarios desarrollados en establecimientos estables instalados en el mencionado territorio.

Asimismo, se prevén otros beneficios, como el reintegro del 20% por inversiones productivas que se realicen en bienes de capital y obras de infraestructura, que se hará efectivo mediante la entrega de certificados de crédito fiscal transferibles y registrables.

<u>YUJUY</u>

1- PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. IMPLEMENTACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) 1482/2017.

Se implementa, en el ámbito administrativo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, el domicilio fiscal electrónico, el que será de carácter opcional para los contribuyentes y/o responsables.

Al respecto, se establece que la adhesión al mismo se hará mediante el servicio web denominado "Domicilio fiscal electrónico", habilitado mediante clave fiscal.

Destacamos que el mencionado domicilio fiscal electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica, y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, requerimientos de información y comunicaciones en general que allí se practiquen.

2- FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS PROVINCIALES VENCIDAS O DEVENGADAS AL 30/6/2016. CONDICIONES. PRÓRROGA. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) 1484/2017. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) 1484/2017. BO (JUJUY): 30/06/2017

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2017 el plazo para el acogimiento al régimen especial de regularización de deudas que mantengan los contribuyentes y responsables por obligaciones tributarias vencidas o devengadas al 30/6/2016, inclusive, cuya percepción, fiscalización o determinación se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas -L. (Jujuy) 5948-.

Asimismo, se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que se acojan al mencionado régimen deberán previamente constituir domicilio fiscal electrónico -RG (DPR Jujuy) 1482/2017-, y tener presentadas y abonadas las declaraciones juradas correspondientes, a partir del 1 de julio de 2016 y hasta la fecha de la citada adhesión.

CORDOBA

1- INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES, SUJETOS A LAS NORMAS DEL CONVENIO MULTILATERAL O DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN. BAJA DE INSCRIPCIÓN DE OFICIO. RESOLUCIÓN NORMATIVA (DIR. GRAL. RENTAS CBA.) 62/2017. BO (CÓRDOBA): 05/06/2017

Se establece que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba podrá disponer de oficio la baja de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos inscriptos como contribuyentes locales, como así también la baja en la jurisdicción de aquellos sujetos a las normas del Convenio Multilateral, cuando se verifiquen respecto de las doce posiciones mensuales inmediatas anteriores, en forma concurrente, las siguientes circunstancias:

- falta de presentación de las declaraciones juradas del impuesto;
- inexistencia de retenciones, percepciones y/o recaudaciones sufridas en el impuesto;
- inexistencia de pagos de obligaciones provenientes del impuesto devengado durante dicho plazo; e
- inexistencia de solicitud de código de validación provincial para la impresión o emisión de comprobantes o inicialización de memorias para los controladores fiscales. Por otra parte, la Dirección podrá disponer de oficio la baja de inscripción en el régimen

especial de tributación monto fijo del impuesto cuando los sujetos registren falta de pago durante un período de doce meses inmediatos anteriores y no se encuentren activos ante la AFIP y/u otros fiscos municipales o comunales con los cuales se posea convenios de intercambio de información.

2- INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO. PAGO DE SUS OBLIGACIONES A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. OBLIGATORIEDAD. RESOLUCIÓN NORMATIVA (DIR. GRAL. RENTAS CBA.) 63/2017. BO (CÓRDOBA): 09/06/2017.

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y los agentes de retención, recaudación y percepción del mismo deberán realizar el pago de sus obligaciones impositivas a través de transferencias electrónicas de fondos en las entidades bancarias autorizadas, lo que se denomina "pago electrónico", el cual operará a través del sistema y sitio de la AFIP.

Al respecto, se establece que el citado procedimiento será de uso obligatorio de acuerdo al siguiente cronograma:

- A partir del 1/7/2017 para los grandes contribuyentes nominados por la Dirección.
- A partir del 1/8/2017 para los contribuyentes locales del impuesto y para los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Por otra parte, se establece que los contribuyentes inscriptos en el régimen especial de tributación del impuesto sobre los ingresos brutos deberán efectuar los pagos correspondientes a través del sistema electrónico de pagos o mediante tarjeta de crédito o débito en los puestos autorizados al efecto.

SALTA

1- SALTA. PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA. PERÍODO FISCAL 2017. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 7/2017. BO (SALTA): 30/06/2017.

Se establece entre el 3/7/2017 y el 7/7/2017, ambas fechas inclusive, la feria administrativa de invierno para el período fiscal 2017, durante la cual no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos antes mencionados, en el ámbito de la Dirección General de Rentas.

NOVEDADES LABORALES

1- RIESGOS DEL TRABAJO. COMISIONES MÉDICAS. COMPETENCIA TERRITORIAL SEGÚN EL LUGAR EFECTIVO DE PRESTACIÓN DE TAREAS O DE REPORTE HABITUAL. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL EMPLEADOR. PRECISIONES. RESOLUCIÓN (Superint. Riesgos del Trabajo) 698/2017 – BO: 27/06/2017.

Se determinan los requisitos mínimos que debe contener la constancia expedida por el empleador en la que conste el domicilio correspondiente al lugar donde el trabajador presta servicios o donde habitualmente se reporta.

Recordamos que la resolución (SRT) 298/2017 (art. 5) y la resolución (SRT) 326/2017 (art. 6) establecen que cualquier tipo de trámite que desee iniciar el trabajador, en virtud de la ley 27348, complementaria de la ley de riesgos del trabajo, corresponderá hacerse ante la Comisión Médica que le corresponda según su domicilio real, el lugar efectivo de prestación de servicios o el domicilio laboral donde habitualmente se reporta, con la documentación respaldatoria.

2- SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO, LEY 24013. INCREMENTO PROGRESIVO A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2017. RESOLUCIÓN (Consejo Nac. Empleo, Productividad y Salario Mínimo, Vital y Móvil) 3-E/2017 – BO: 28/06/2017.

Se fija el salario mínimo, vital y móvil para todos los trabajadores comprendidos en la ley de contrato de trabajo (t.o. 1976), los de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, excluidas las asignaciones familiares, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) A partir del 1/7/2017, en \$ 8.860 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y en \$ 44,30 por hora para los trabajadores jornalizados.
- b) A partir del 1/1/2018, en \$ 9.500 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y en \$ 47,50 por hora para los trabajadores jornalizados.
- c) A partir del 1/7/2018, en \$ 10.000 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y en \$ 50 por hora para los trabajadores jornalizados.

Asimismo, se incrementan los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, conforme a lo normado por el artículo 135, inciso b), de la ley 24013, fijándose las sumas siguientes:

- a) A partir del 1/7/2017, en \$ 2.061 y \$ 3.297,60.
- b) A partir del 1/1/2018, en \$ 2.209,80 y \$ 3.535,68.
- c) A partir del 1/7/2018, en \$ 2.326,03 y \$ 3.721,65.

3- GENERALIZACIÓN DEL PAGO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4084-E – BO: 30/06/2017.

Se establece la obligatoriedad de cancelar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social a través de medios electrónicos de pago, eliminándose la posibilidad de su cancelación en efectivo.

En tal sentido, se establece la obligatoriedad de cancelar mediante home banking las siguientes obligaciones, a partir del 1/8/2017:

- Impuesto al valor agregado;
- Seguridad social empleadores (excepto casas particulares);
- Saldos de declaraciones juradas de ganancias para personas humanas y de bienes personales;
- Pagos de cualquier concepto por hasta \$ 10.

Por otra parte, se deberán cancelar mediante home banking, débito automático en cuenta u otros medios electrónicos las siguientes obligaciones:

- * A partir del 1/8/2017:
- Anticipos de ganancias para personas humanas y de bienes personales; Autónomos categorías II y II'.
- * A partir del 1/1/2018:
- Autónomos categorías I y I';
- Resto de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. En este caso, podrán ser canceladas por otros medios electrónicos diferentes a home banking en la medida que no existan disposiciones que obliguen a utilizar únicamente este sistema.
 - 4- DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS. MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA SOLICITAR LA CONVALIDACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL EMPLEADOR. RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4066-E BO: 08/06/2017.

Se extiende a 12 meses el plazo para fundamentar las razones que dan origen a la presentación de las declaraciones juradas rectificativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social mediante las cuales se reduzcan los montos de dichas obligaciones.

La presente normativa entra en vigencia a partir del 8 de junio de 2017.

5- SISTEMA "DECLARACIÓN EN LÍNEA". PROCEDIMIENTO PARA LA CONFECCIÓN VÍA INTERNET DE LA DECLARACIÓN JURADA DETERMINATIVA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES. UNIVERSO DE SUJETOS ALCANZADOS. AMPLIACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4085-E — BO: 03/07/2017.

Los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que registren hasta 400 trabajadores, inclusive, en el período mensual que se declara,

deberán confeccionar la declaración jurada determinativa y nominativa de sus obligaciones con destino a los subsistemas de la seguridad social a través del sistema informático denominado "Declaración en línea".

Asimismo, continuarán generando las referidas declaraciones juradas mediante el aludido sistema en el supuesto de que incrementen sus nóminas hasta un máximo de 450 trabajadores, inclusive.

La utilización del sistema "Declaración en línea" será optativa para los empleadores que registren entre 401 y 450 empleados, ambas cantidades inclusive, en el período mensual que se declara, excepto que se trate del supuesto de incremento de personal indicado en el párrafo anterior. Si con posterioridad su nómina disminuye a 400 trabajadores o menos, el uso de este sistema será obligatorio.

La presente normativa será de aplicación respecto de las presentaciones de DDJJ (F. 931) originales y rectificativas correspondientes al período devengado agosto de 2017 y siguientes.

INCREMENTOS SALARIALES

1) HOMOLOGACIÓN. METALÚRGICOS. OBREROS, CCT 260/1975. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2017 Y 1/7/2017.

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 260/1975. Bajo dicho Acuerdo, se estableció un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos a partir de abril y julio de 2017, y el pago de una asignación no remunerativa de \$ 4.000, a abonarse en dos cuotas de \$ 2.000 cada una, junto con las remuneraciones de noviembre de 2017 y febrero de 2018, respectivamente.

2) HOMOLOGACIÓN. ESTACIONES DE SERVICIO. PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CCT 488/2007. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2017 Y 1/7/2017.

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 488/2007. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en 2 tramos a partir de abril y julio de 2017.

3) HOMOLOGACIÓN. ESTACIONES DE SERVICIO. TODO EL PAÍS, EXCEPTO CÓRDOBA Y SANTA FE, CCT 371/2003. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2017 Y 1/8/2017

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 371/2003. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en 2 tramos a partir de abril y agosto de 2017.

4) HOMOLOGACIÓN. ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. ESTACIONES DE SERVICIO. TODO EL PAÍS, CCT 521/2007. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2017 Y 1/7/2017

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 521/2007. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en forma escalonada a partir de abril y julio de 2017.

5) HOMOLOGACIÓN. CONSTRUCCIÓN. HORMIGÓN ELABORADO, CCT 445/2006. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2017 Y 1/7/2017.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 445/2006 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra homologado.

Bajo dicho Acuerdo se establecen nuevos salarios básicos con vigencia escalonada a partir de abril y julio de 2017.

6) HOMOLOGACIÓN. ALIMENTACIÓN. OBREROS Y EMPLEADOS, CCT 244/1994. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/5/2017 Y 1/9/2017.

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 244/1994 dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra homologado.

En tal sentido, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos a partir de mayo y setiembre de 2017, ajustable con una cláusula gatillo, además del pago de una suma no remunerativa de \$ 2.000 en el mes de enero de 2018.

7) SMATA. ACARA. RAMA GENERAL, CCT 740/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2017

Se homologa el Acuerdo salarial celebrado en el marco del CCT 740/2016. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia a partir de abril de 2017.

8) SMATA. FAATRA, CCT 27/1988. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/7/2017, 1/11/2017 Y 1/3/2018

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 27/1988 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de julio y noviembre de 2017, y marzo de 2018.

9) AGUAS GASEOSAS. RAMA "BEBIDAS", CCT 152/1991. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/6/2017

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 152/1991, rama "Bebidas", dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial a partir de junio de 2017.

10) ENCARGADOS DE EDIFICIO. PROPIEDAD HORIZONTAL, CCT 589/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/6/2017 Y 1/8/2017

La Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias informa, a través de la Circular 35, que se ha acordado un incremento salarial para los trabajadores de la actividad regulada por el CCT 589/2010, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establecen nuevos salarios básicos con vigencia escalonada a partir de junio y agosto de 2017.

11) PERSONAL DE CASAS PARTICULARES. INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 1/6/2017 Y 1/12/2017

La Unión del Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP) informa los nuevos salarios para el personal de casas particulares regulado por la ley 26844, los cuales se encuentran pendientes de homologación.

El incremento salarial se efectivizará en dos tramos, de la siguiente manera:

- 12% retroactivo al mes de junio de 2017; y
- 12% a partir de diciembre de 2017.

12) TRANSPORTE DE CARGA, CCT 40/1989. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/7/2017, 1/11/2017 Y 1/3/2018

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 40/1989 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial equivalente al 23% a efectivizarse en forma escalonada de la siguiente manera:

- 11% a partir de julio de 2017;
- 6% a partir de noviembre de 2017; y
- 6% a partir de marzo de 2018.

13) SANIDAD. INSTITUTOS MÉDICOS SIN INTERNACIÓN, CCT 108/1975. INCREMENTO NO REMUNERATIVO DESDE EL 1/7/2017 Y 1/10/2017

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 108/1975 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir 2017, previéndose У octubre de una cláusula Asimismo, se aclara que la diferencia entre los salarios vigentes al 30/6/2017 y los acordados en el Acuerdo, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos, con excepción de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales. A partir de julio de 2018, los incrementos tendrán carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales.

DIAS DEL GREMIO

Fecha	Actividad-CCT	
13 de julio	Electricidad. Luz y Fuerza (CCT 36/1975)	
	Gastronómicos. Hoteles 4 y 5 estrellas (CCT 362/2003)	
	Gastronómicos. Comedores de fábrica (CCT 401/2005)	
2 de agosto	Gastronómicos. Hoteles y restaurantes (CCT 389/2004)	
	Gastronómicos. Hoteles y restaurantes. Tucumán (CCT 479/2006)	
4 de agosto	Panaderos. Todo el país (CCT 478/2006)	
	Estaciones de servicio. Lavaderos automáticos. Todo el país (CCT 427/2005)	
	Estaciones de servicio. Estaciones GNC (CCT 374/2004 y CCT 415/2005)	
27 de agosto	Estaciones de servicio. Playas de estacionamiento, lavaderos automáticos, lubricentros, gomerías y minimarket de la Provincia de Tucumán (CCT 350/2002)	
	Estaciones de servicio. Provincia de Buenos Aires (CCT 488/2007)	
1er. Domingo de agosto	Madereros (CCT 335/1975)	

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal. Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante los meses de JULIO y AGOSTO 2017.

Concepto	Importe acumulado Julio 2017	Importe acumulado Agosto 2017
A) Ganancias no imponibles (art.23 inc. a))	30.314,08	34.644,64
B) Deducción por carga de familia (art 23 in b))		
1. Cónyuge	28.260,75	32.298,00
2. Hijo	14.252,00	16.288,00
C) Deducción especial (art 23 inc. c)); art 79 inc. e)	30.314,08	34.644,64
D) Deducción especial (art 23 inc. c); art. 79 inc. a), b) y c)	145.507,60	166.294,40

Tramos de escala (art. 90)		Importes acumulados			
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		án
ivies				Sob	
	De más de \$	A \$	\$	Mas el	excedente de \$
	0,00	116.66,67		5%	0,00
	11.666,67	23.333,33	583,33	9%	11.666,67
	23.333,33	35.000,00	1.633,33	12%	23.333,33
	35.000,00	46.666,67	3.033,33	15%	35.000,00
Julio	46.666,67	70.000,00	4.783,33	19%	46.666,67
	70.000,00	93.333,33	9.216,67	23%	70.000,00
	93.333,33	140.000,00	14.583,33	27%	93.333,33
	140.000,00	186.666,67	27.183,33	31%	140.000,00
	186.666,67	en adelante	41.650,00	35%	186.666,67
	0,00	13.333,33		5%	0,00
	13.333,33	26.666,67	666,67	9%	13.333,33
	26.666,67	40.000,00	1.866,67	12%	26.666,67
	40.000,00	53.333,33	3.466,67	15%	40.000,00
Agosto	53.333,33	80.000,00	5.466,67	19%	53.333,33
	80.000,00	106.666,67	10.533,33	23%	80.000,00
	106.666,67	160.000,00	16.666,67	27%	106.666,67
	160.000,00	213.333,33	31.066,67	31%	160.000,00
	213.333,33	en adelante	47.600,00	35%	213.333,33